



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2019

No. PMG/DGOPM/ACMPM/2019/015

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Restauración e Intervención estructural del Mezzanine e Instalación eléctrica del Mercado Hidalgo, Guanajuato, (Restauración).			
CONTRATISTA			
Arq. Marco Antonio Martínez Ordaz			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$8,478,105.07	21/08/2019	09/09/2019	17/12/2019

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y el **Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y el **Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará **«El Municipio»**, y por la otra parte el **Arq. Marco Antonio Martínez Ordaz**, en calidad de **persona física**, a quien en lo sucesivo se le nombrará **«El Contratista»**, y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán **«Las Partes»**, quienes se sujetaran al tenor de las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a **«El Contratista»** para que lleve a cabo la acción denominada: **Restauración e Intervención estructural del Mezzanine e Instalación eléctrica del Mercado Hidalgo, Guanajuato, (Restauración).**

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar Obra Pública, de conformidad con el artículo 76 fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones IV, XI; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

I.5.- Que para el presente contrato se dio inicio a un procedimiento de Licitación Pública Nacional atendiendo a lo que disponen los artículos 26, fracción I, 27, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo anterior según los rangos publicados por la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 por lo que el Municipio dio por iniciado el procedimiento ya mencionado con el siguiente número: **DGOPM/LPN/ACMPM/2019-007**, cuya apertura de propuestas se llevó a cabo el día 11 once de julio del 2019 dos mil diecinueve, participando las siguiente empresas: Arq. Marco Antonio Martínez Ordaz, Arq. Victoriano Vite Frías e Integral, Conservación y Mantenimientos Viales S.A. de C.V., mismo que resultó desierto atendiendo las bases de licitación y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que **«El Municipio»** determinó adjudicar de manera directa la presente obra a la persona física: **Arq. Marco Antonio Martínez Ordaz**; lo anterior por considerar que cuenta con la especialidad, capacidad, experiencia así como antecedentes de seriedad y cumplimiento de contratos, asegurando a **«El Municipio»** las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez en la adjudicación del presente instrumento legal. Los trabajos serán financiados con recursos provenientes del **Programa de Apoyos a la Cultura/2019, Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial (ACMPM).**

I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU850101JD5.**

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz número 12, Zona Centro.**

II.- De «El Contratista»

II.1.- Que es una **persona física** inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro número **MAOM760110AT9.**

II.2.- Que tiene como objeto entre otros: Proyectos para restauración de inmuebles, resturación de inmuebles, obra civil de edificación, construcción de aulas y alcantarillado; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «**El Municipio**», en la ejecución de la acción denominada: **Restauración e Intervención estructural del Mezzanine e Instalación eléctrica del Mercado Hidalgo, Guanajuato, (Restauración).**

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones **técnicas, humanas y económicas** para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. MAOM760110AT9

I.M.S.S. B46 19289 10 0

PUC: GTO-SOP/PUC-1493-2008

II.5.- Que ha inspeccionado y conoce debidamente el lugar donde se ejecutaran los trabajos, así como las características de la obra a fin de considerar todos los factores que intervendrán en su ejecución.

II.6.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en **Juan Antonio de Riaño y Barcenas no. 14, colonia Los Alcaldes, Guanajuato, Gto.**, en caso de que cambie este o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «**El Municipio**», apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

II.7.- Que conviene y acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

A).- El **5/1000 (cinco al millar)**, por derechos de inspección, y verificación de la obra pública.

III.- De «Las Partes»

Única.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «El Municipio» encomienda a «**El Contratista**» y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación, la obra pública denominada: **Restauración e Intervención estructural del Mezzanine e Instalación eléctrica del Mercado Hidalgo, Guanajuato, (Restauración).**; de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de las obras, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto anexo.

SEGUNDA.- «El Municipio» se obliga a pagar a «**El Contratista**», como monto total del contrato la cantidad de **\$8,478,105.07 (ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cinco pesos 07/100 M. N.) I.V.A. incluido**, con los recursos mencionados en el numeral **I.5 de las DECLARACIONES** de «**El Municipio**», del presente contrato.

TERCERA.- «El Contratista» se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato durante el periodo de ejecución de la obra mencionada en el antecedente inmediato anterior, el cual representa un plazo de **100 cien días naturales** mismo que dan inicio a partir del día **09 nueve de septiembre del 2019 dos mil diecinueve**, y de término el día **17 diecisiete de diciembre del 2019 dos mil diecinueve** conforme al programa de obra pactado.

CUARTA.- Para el inicio de los trabajos, «**El Municipio**» otorgará a «**El Contratista**» un anticipo considerando las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto del presente contrato, el cual es del **30% (treinta por ciento)** del importe del total contratado señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, por lo que será la cantidad equivalente a **\$2,543,431.52 (dos millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 52/100 M. N.) I. V. A. incluido**, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

«**El Municipio**» queda facultado para amortizar en cada una de las estimaciones de obra, un porcentaje del anticipo entregado y cuando la estimación de obra ejecutada correspondiente, refleje un avance físico del **90% (noventa por ciento)** amortizará el porcentaje restante.

QUINTA.- «El Contratista» presentará a «**El Municipio**» dentro de los **15 quince días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación del presente contrato, garantía a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**; por valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de los trabajos señalados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que asciende a la cantidad de **\$847,810.51 (ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos diez pesos 51/100 M. N.) I. V. A. incluido**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una

de las obligaciones que el presente contrato impone a «**El Contratista**», de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley en cita. Si transcurrido este plazo, y «**El Contratista**» no ha otorgado la garantía respectiva, «**El Municipio**» dará por terminado el contrato sin responsabilidad para éste.

«**El Contratista**» en términos del párrafo anterior deberá presentar la garantía por el **100% (cien por ciento) del anticipo** otorgado, señalado en la **CLÁUSULA CUARTA**, que asciende a la cantidad de **\$2,543,431.52 (dos millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 52/100 M. N.) I. V. A. incluido**, con el objeto de que «**El Municipio**» lo ponga a su disposición con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, con fundamento en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que «**El Contratista**» otorgue fianzas para garantizar las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y de los convenios adicionales en su caso, a «**El Municipio**», deberán ser expedidas por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, de reconocida capacidad y solvencia económica y moral a entera satisfacción de «**El Municipio**».

Si la Institución Afianzadora no reúne los requisitos mencionados «**El Municipio**» no estará obligado a aceptar la póliza respectiva; la cual será objeto de rechazo y deberá ser sustituida por otra que si reúna las características requeridas por éste.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de «**El Municipio**», la Institución Afianzadora procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de la beneficiaria en dicho sentido. En caso de actualizarse alguna reclamación por cualquier concepto amparado por la garantía, «**El Municipio**» le comunicará de inmediato y por escrito a «**El Contratista**», así como a la afianzadora respectiva. De no presentarse inconveniente y transcurrido el plazo de 12 meses a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito.

SEXTA.- El atraso en la entrega del anticipo por parte de «**El Municipio**» será motivo para diferir, en igual plazo el programa de ejecución pactado, debiendo solicitar dicho diferimiento por parte de «**El Contratista**» dentro de los **3 tres días hábiles** siguientes al otorgamiento del mismo, formalizando mediante convenio la nueva fecha de inicio de los trabajos, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por «**El Contratista**» dentro del plazo de los **15 quince días naturales** siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, o bien del fallo, de lo contrario no procederá el diferimiento y deberá iniciar y concluir los trabajos en las fechas pactadas originalmente, según lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA.- «**El Municipio**», se obliga a poner oportunamente a disposición de «**El Contratista**» por escrito, el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, el incumplimiento por parte de «**El Municipio**», prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos, debiendo solicitar dicho diferimiento por parte de «**El Contratista**», dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la disposición del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- «**Las Partes**», convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se deberán pagar mediante estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes calendario, que serán presentadas por «**El Contratista**», a la residencia en la Dirección General de Obra Pública; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de los **6 seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Independientemente de la pena convencional que se prevé en este contrato, «**El Municipio**» podrá imponer una sanción equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el monto sin I. V. A. de cada estimación que «**El Contratista**» no presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

La residencia dentro de los **15 quince días naturales** siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El lugar de pago será designado por «**El Municipio**», una vez que se hayan agotado los trámites administrativos para tal efecto.

En el caso de que «**El Municipio**» realice algún pago en exceso, «**El Contratista**», deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; dichos saldos serán considerados como créditos fiscales. En los casos de prórroga para el pago de dichos créditos, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de «**El Municipio**». Ni las estimaciones ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues «**El Municipio**» se reserva expresamente el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos indebidos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- «**El Municipio**», tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente instrumento legal, y dará a «**El Contratista**» por escrito las indicaciones que consideren pertinentes, con la finalidad de que se cumpla el proyecto o las modificaciones del mismo que ordene «**El Municipio**». Para este objeto se designa al Director de Construcción adscrito a la Dirección General de Obra Pública, para que sea el canal de comunicación entre «**Las Partes**».

Es facultad de «**El Municipio**» realizar la inspección de todos los materiales y/o insumos que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o producción, así como verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales y demás insumos.

DÉCIMA.- «**El Contratista**», nombrará a un representante permanente con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones que lo acredite como perito constructor, con experiencia en obra pública, para lo cual enviará oficio de designación a «**El Municipio**», y lo nombrará en la bitácora inicial de la obra, es decir, antes del inicio de los trabajos, el cual actuará como superintendente obligándose a estar de manera permanente en el lugar de los trabajos, mismo que deberá tener facultades amplias y suficientes para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener disponible, en el lugar de los trabajos, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras, para que «**El Municipio**», pueda verificar el avance físico, la calidad y calendarización de la acción contratada; en caso de existir cambio en su designación «**El Contratista**» deberá notificar a «**El Municipio**» en un plazo no mayor a **15 quince días naturales**, posteriores al mismo.

«**El Municipio**» se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente que represente a «**El Contratista**», quien a su vez tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- «**Las Partes**» acuerdan que en la elaboración, control y seguimiento para la ejecución de los trabajos, las incidencias generadas deberán de ser registradas mediante medios remotos de comunicación electrónica (bitácora), esto para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- «**Las Partes**», acuerdan que si llegaran a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados en este contrato, en caso de resultar procedentes, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Para el ajuste de costos se considerará el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos con base en los Índices Nacionales de Precios Productor con Servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la fracción II del artículo 58 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento que utilizará «**El Municipio**» para el ajuste de costos, previa solicitud y análisis de la propuesta presentada por «**El Contratista**», consistirá en revisar precio por precio de todos los insumos que intervienen en los trabajos, definidos por «**El Municipio**», y de acuerdo a los relativos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para obtener el índice de cada uno de ellos, posteriormente se integran y se aplican por grupos de precios (partidas) que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo representan el **100% (cien por ciento)** del importe total.

Cuando los índices que requieran «**Las Partes**», no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se calcularán conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodologías que para esos efectos determine «**El Municipio**».

Los precios originalmente pactados en el contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será «**El Contratista**» quien lo promueva; si es a la baja, será «**El Municipio**» quien lo realice.

«**El Contratista**» dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a «**El Municipio**», en caso contrario, recluye el derecho de «**El Contratista**» para reclamar el pago. Así mismo, «**El Municipio**» dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda.

DÉCIMA TERCERA.- «El Municipio», podrá modificar los proyectos, especificaciones y programas materia de este contrato, mediante comunicado por escrito al representante de «**El Contratista**». Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para «**Las Partes**».

«**El Contratista**», por ningún motivo procederá a la ejecución de cantidades y conceptos fuera de catálogo hasta en tanto no se autoricen las modificaciones por escrito y se asiente en bitácora de obra la orden de ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- Si por razones fundadas, motivadas y explícitas llegara a producirse un retraso en la ejecución de los trabajos no imputable a «**El Contratista**», podrá solicitar la modificación al plazo de ejecución mediante oficio y anotación en la bitácora de la obra, en el que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el plazo que se considere necesario para la realización de los trabajos; **solicitud que deberá presentarse oportunamente dentro del periodo de ejecución.** De lo contrario no procederá la solicitud y deberá concluir en la fecha originalmente pactada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 103 de su Reglamento.

«**El Contratista**» sólo se encontrará en condiciones de solicitar dicha prórroga, cuando se sujete a lo siguiente:

1. Se registrará en Bitácora de Obra la eventualidad presentada.
2. «**El Contratista**» deberá presentar por escrito a «**El Municipio**» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los **3 tres días hábiles** siguientes de que se presentó dicha eventualidad.
3. «**El Municipio**» evaluará la eventualidad y la documentación presentada por «**El Contratista**» y se pronunciará sobre la procedencia de dicha solicitud.

En caso de que «**El Contratista**» no se sujete al procedimiento establecido a supra líneas, los gastos que se generen derivados de dicha eventualidad correrán, única y exclusivamente, a su cargo.

«**El Municipio**» emitirá el dictamen de resolución dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

DÉCIMA QUINTA.- «El Contratista», se obliga a:

- I. Que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado «**catálogo de conceptos**», el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de «**El Municipio**».
- II. A responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos en los materiales o equipos utilizados en la obra, así como por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a «**El Municipio**» o a terceros, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.
- III. Cubrir los gastos que generen las actividades de la supervisión externa, siempre que se haga necesaria esta última a juicio de «**El Municipio**», en los tiempos que estén fuera del plazo señalado para la ejecución de la obra a causa de retraso en la entrega de la misma siempre y cuando sea imputable a «**El Contratista**».

- IV. A no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato.
- V. A la instalación de una oficina permanente, durante la ejecución de los trabajos, con capacidad técnica y administrativa, a fin de garantizar ampliamente que los materiales suministrados y su forma de aplicación en la obra se apeguen a las especificaciones generales y particulares de construcción proporcionadas por «**El Municipio**». Dicha instalación estará sujeta a la aprobación de «**El Municipio**».
- VI. A presentar con oportunidad a «**El Municipio**» los informes que resulten del avance de los trabajos, dichos informes se apegarán a la frecuencia de muestreo y pruebas requeridas por «**El Municipio**». En caso de que «**El Contratista**» no cumpla con este requerimiento no le serán recibidos los generadores de trabajos ejecutados para revisión por parte de la supervisión, hasta que cumpla con este requisito.

DÉCIMA SEXTA.- «El Contratista», se constituye como patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, previsión y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o de «**El Municipio**», en relación con los trabajos, existiendo entre ambos únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

DECIMA SÉPTIMA. Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, «**El Contratista**» dará aviso a «**El Municipio**» previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de **5 cinco días hábiles** para elaborar y presentar la propuesta del costo de los trabajos extraordinarios, para análisis de factibilidad por parte de «**El Municipio**» sin lo cual no podrá iniciar dichos trabajos.

En este caso de trabajos extraordinarios, «**El Contratista**» desde su iniciación, deberá comprobar y justificar mensualmente los costos directos ante el representante de «**El Municipio**», para formular los documentos de pago a que se refieren las **CLÁUSULAS** anteriores.

«**El Contratista**» sólo se encontrará en condiciones de ejecutar volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo contratados, cuando se sujete a lo siguiente:

1. Se registrará en Bitácora de Obra la eventualidad presentada.
2. «**El Contratista**» deberá presentar por escrito a «**El Municipio**» la solicitud correspondiente, acompañada de notas de Bitácora de Obra y tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente avalados por la supervisión, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.
3. «**El Municipio**» evaluará la eventualidad y la documentación presentada por «**El Contratista**» y se pronunciará sobre la procedencia de dicha solicitud.

En caso de que «**El Contratista**» no se sujete al procedimiento establecido a supra líneas, los gastos que se generen derivados de dicha eventualidad correrán, única y exclusivamente, a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA.- «El Contratista» comunicará a «**El Municipio**» la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por oficio y por bitácora de obra dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha pactada para su terminación, y éste a su vez verificará que estén debidamente concluidos y procederá a la recepción de los mismos dentro de ese término. Asimismo, comunicará a la Contraloría, la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual, y bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente.

«**El Municipio**», podrá aceptar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos, mismos que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando «**El Municipio**» determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- b) Cuando «**El Municipio**», rescinda administrativamente.
- c) Cuando de común acuerdo «**Las Partes**», convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d) Cuando se declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, **«El Municipio»**, recibirá los trabajos dentro del plazo de **10 diez días naturales** siguientes a que actualice alguno de ellos, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la entrega-recepción de la obra, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **«El Municipio»** y a cargo de **«El Contratista»**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, **para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se entiende por un lapso de 12 meses, después de la recepción parcial o total, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de «El Contratista».**

Para los efectos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 96 del Reglamento, concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **«El Contratista»** quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, y la legislación aplicable, para lo cual se **garantizaran los trabajos ejecutados dentro de los 15 quince días naturales** siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza de cumplimiento vigente por otra equivalente **al 10% (diez por ciento)** del monto del total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de 12 meses a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de entrega-recepción formal de los mismos.

Para toda recepción de obra, **«El Contratista»** deberá entregar a **«El Municipio»**, fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse aquella.

DÉCIMA NOVENA.- Recibidos físicamente los trabajos, **«Las Partes»** deberán elaborar, dentro de un plazo de **15 quince días naturales**, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **«Las Partes»**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De existir desacuerdo entre **«Las Partes»** respecto al finiquito, o bien, **«El Contratista»** no acuda con **«El Municipio»** para su elaboración dentro del plazo de **15 quince días naturales**, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **«El Contratista»** dentro de un plazo de **10 diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **«El Contratista»**, éste tendrá un plazo de **15 quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **«El Municipio»** pondrá a disposición de **«El Contratista»** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **«Las Partes»** en el contrato.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **12 doce meses** por el cumplimiento de las obligaciones, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **«El Contratista»**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al **5% (cinco por ciento)** del mismo monto en Fideicomisos especialmente constituidos para ello.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA.- **«El Municipio»**, podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, notificando por escrito a **«El Contratista»**; **«El Municipio»**, designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables, a «**El Municipio**», pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio celebrado entre «**Las Partes**», en el cual se establezcan las nuevas condiciones de trabajo, tales como plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien, concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los mismos, «**El Contratista**», deberá presentar ante «**El Municipio**» la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además se pagarán los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, y estén debidamente comprobados y soportados relacionándose directamente con el presente contrato.

«**El Municipio**» dentro de los **15 quince días naturales** siguientes resolverá a «**El Contratista**» la terminación anticipada, asentando la razón que la origina y levantando acta circunstanciada en los términos de los artículos 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley de la materia.

Para este proceso «**Las Partes**» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicarán al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «**El Municipio**» resolverá lo procedente, notificando por escrito a «**El Contratista**».

VIGÉSIMA SEGUNDA.- «**Las Partes**», convienen que cuando conforme al programa calendarizado de los trabajos convenidos, y «**El Contratista**» no cumpla con las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, «**El Municipio**» le notificará por escrito el retraso en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, a efecto de que subsane tal circunstancia, dentro de los **15 quince días hábiles** siguientes a la notificación, aplicando a «**El Contratista**», una retención económica del **5% (cinco por ciento)**, sobre la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que podrá ser recuperada por éste en las estimaciones subsiguientes, una vez regularizados los tiempos de atraso, señalados en los programas de ejecución pactados.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

En caso de que «**El Contratista**», no concluya los trabajos en la fecha pactada «**El Municipio**», podrá rescindir o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día de retraso, independientemente de otras sanciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- «**Las Partes**», convienen y aceptan en forma expresa, que «**El Municipio**» está facultado para rescindir el contrato administrativamente en cualquier momento, por incumplimiento en las obligaciones a cargo de «**El Contratista**», por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículo 61), su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; sin responsabilidad para «**El Municipio**».

Son causales de rescisión administrativa entre otras, las siguientes:

- a) Si por causas imputables a «**El Contratista**», éste no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los **15 quince días hábiles** siguientes a la fecha pactada sin causa justificada.
- b) No entregue fianzas de garantía en el tiempo estipulado o se niegue a otorgarlas.

coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga; también enterará si el caso procede, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se afecten las condiciones ambientales y el ámbito ecológico de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por **«El Municipio»**, del **Director de Construcción adscrito a la Dirección General de Obra Pública**, y por parte de **«El Contratista»**, quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- «Las Partes», se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las **CLÁUSULAS** que lo integran.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, serán aplicables la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo sometiendo **«Las Partes»**, a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

«Las Partes», declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **«Las Partes»** que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 3 tres tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, **a 21 veintiuno de agosto del 2019 dos mil diecinueve.**



LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR «EL MUNICIPIO»



DOCTOR HECTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»

ARQ. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ORDAZ